

**ESTATUTOS DE LA ATIP**

**Estatutos aprobados de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS  
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)  
presentados y registrados en el Ministerio de Trabajo y  
Asuntos Sociales. Aprobados y publicados en BOE el  
21 de junio de 1997. Modificados en el I CONGRESO  
DE ATIP de 26 de enero de 1998, en el II CONGRESO  
DE ATIP de 28 de noviembre de 1999, en el IV  
CONGRESO DE ATIP de 23 de abril de 2005 y en el VI  
CONGRESO DE ATIP DE 17 de octubre de 2009; y en el  
I CONGRESO EXTRAORDINARIO celebrado en  
Almagro el día 22 de octubre de 2010.**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

## **CONTENIDO**

**CAPÍTULO PRIMERO:** DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 1-3

**CAPÍTULO SEGUNDO:** FINES DE LA ASOCIACION. Artículo 4

**CAPÍTULO TERCERO:** PROMOTORES. Artículo 5

**CAPÍTULO CUARTO:** DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículos 6-11

**CAPÍTULO QUINTO:** ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículos 12-33

**CAPÍTULO SEXTO:** PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS. Artículos 34-36

**CAPÍTULO SÉPTIMO:** DISOLUCION DE LA A.T.I.P. Artículos 37-39

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

## **CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ART. 1º.- Naturaleza y ámbito de actuación de ATIP**

La Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (ATIP) es una asociación profesional, creada de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 11/85, del 2 de agosto, de Libertad Sindical e integrada por los miembros del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias.

La asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El ámbito de actuación de la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias será todo el territorio en donde ejerza sus funciones el Centro Directivo.

### **ART. 2º.- Domicilio de ATIP**

La ATIP tendrá su domicilio donde se determine en el Congreso o en su defecto, en el lugar donde realice su actividad profesional la Presidencia.

### **ART. 3º.- Objetivo general de ATIP**

La ATIP nace con vocación de representar al colectivo de funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. del Estado Español, así como defender sus intereses profesionales, sin perjuicio de las competencias que en materia penitenciaria han asumido o puedan asumir las Comunidades Autónomas.

## **CAPITULO SEGUNDO.- FINES DE LA ASOCIACION.**

### **ART. 4º.- Fines.**

La asociación (ATIP) para llevar a cabo sus objetivos tendrá como fines:

- a) Defender los principios constitucionales democráticos de legalidad y de igualdad ante la ley. El ejercicio de la actividad penitenciaria general y especializada en el marco del Estado social y democrático de derecho.
- b) Fomentar y defender los intereses profesionales de los miembros de la ATIP, a cuyos efectos gozará de plena legitimidad activa, y del resto de los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- c) Velar por el prestigio de los miembros del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. y del resto de colectivos penitenciarios solidariamente para la mayor eficacia de sus fines.
- d) Fomentar la solidaridad, convivencia y ayuda mutua de los integrantes del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. y del resto del personal laboral y funcionario de II.PP.
- e) Impulsar la promoción de sus miembros en los aspectos técnico, cultural, económico y social, organizando al efecto cursos, jornadas, seminarios, o cualquier otra actividad que para ello parezca oportuno y realizando las publicaciones que, al respecto, estimen convenientes.
- f) Colaborar con el Centro Directivo de IIPP por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes y dentro de la normativa legal.
- g) Colaborar con el Centro Directivo de IIPP y con las Administraciones Públicas y demás Órganos Competentes, en la elaboración de las disposiciones que les puedan afectar, participando, a tal efecto.
- h) Colaborar solidariamente con otras entidades asociativas o sindicales de II.PP. en materias que representen mejoras de tipo laboral, prestaciones u ordenación general de las II.PP. siempre que no colisionen con los intereses o fines de la ATIP así como en cursos, jornadas o seminarios que represente una auténtica promoción cultural y profesional del colectivo de funcionarios de II.PP.
- i) Establecer cauces de comunicación y relación con otras Asociaciones o entidades sindicales de otros Cuerpos Superiores de la Administración para la defensa de intereses comunes así como en materias que impliquen la promoción cultural y formativa de sus miembros y en temas de investigación.
- j) Remover cuanta traba legal o jurídica impida la equiparación del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. al resto de cuerpos superiores de la Administración General del Estado, con sus mismos derechos obligaciones, competencias y funciones aún dentro de su sentido inicial de especialidad.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- k) Ejercer la crítica constructiva a las resoluciones de la Administración tendente a marginar al Cuerpo Técnico de II.PP. del funcionamiento general de las II.PP., políticas de personal o retributiva; así como, de forma alternativa, cuantas resoluciones de la Administración Penitenciaria sean contrarias a los fines generales de esta asociación.
- l) Cumplir todos aquellos fines que las disposiciones legales que se dicten en lo sucesivo, permitan a la ATIP y que el Congreso de la misma acuerde incorporar en sus estatutos.
- m) Ejercer la actividad sindical en el seno de las Administraciones Públicas españolas, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos y a la presentación de candidaturas para la elección de los correspondientes órganos de representación de funcionarios y trabajadores en las Administraciones Públicas, en los términos previstos por las normas correspondientes.

### **CAPITULO TERCERO.- PROMOTORES.**

#### **ART. 5º.- Promotores de la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias.**

Los promotores de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, son los funcionarios que seguidamente se relacionan:

- D. Francisco Sánchez González
- D. José Luís Cuevas Crespo
- D. Julián García García.
- D<sup>a</sup> Ana Serrano Barba.

### **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

#### **ART. 6º.- Requisitos para ser miembro de ATIP.**

Para pertenecer a la ATIP será indispensable ser miembro del Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. de carrera, de prácticas o en situación de interinidad, que cumplan profesionalmente los cometidos asignados legal y reglamentariamente a aquellos, pudiendo asociarse todos los que lo deseen, cualquiera que sea su situación administrativa en que se encuentren, siempre que la misma no esté expresamente excluida del derecho a sindicación.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

El paso a situación de jubilación, normalizada o forzosa por razones de enfermedad o cualquier otra situación no significará en ningún caso la pérdida de la condición de asociado.

## **ART. 7º.- Solicitudes de asociación.**

Las peticiones de asociación deberán dirigirse al Consejo Ejecutivo de la ATIP, quién declarará de forma automática su admisión si concurren las circunstancias a que se refiere el artículo anterior.

## **ART. 8º.- Registro de asociados.**

El Secretario del Consejo Ejecutivo (CE), abrirá y custodiará un registro de asociados de la ATIP en el que constarán los datos personales, de identificación, nº de registro personal, fecha de ingreso y o de baja y/o número que corresponda.

## **ART. 9º. – Pérdida de la condición de asociado.**

La condición de asociado se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición del interesado.
- b) Por dejar de pertenecer al Cuerpo Superior de Técnicos de II.PP. sin perjuicio de lo establecido en el art. 6.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión acordada por el Consejo Ejecutivo.
- e) Por falta de abono de cuotas, previo requerimiento del C.E. Si a los tres meses de dicho requerimiento, y sin motivos justificados, no hubiese abonado las mismas, será dado de baja automáticamente, comunicándolo en el primer Congreso que se celebre.

El pago de la cuota tendrá carácter obligatorio en general y voluntario en el caso de los asociados en situación de jubilación.

## **ART. 10.- Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados:

- a) Ser representados y defendidos por la ATIP en todo lo referente a sus derechos profesionales.
- b) Participar en forma activa en la vida de la ATIP, formulando cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
- c) Elegir de entre los mismos asociados, las personas que han de integrar el CE y las Comisiones.
- d) Asistir y votar en los Congresos.
- e) Ser participe de todas las mejoras que en el orden cultural, profesional, económico y social puedan conseguirse.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- f) Ser informados siempre que lo soliciten, y al menos, una vez cada dos años, de la marcha de la ATIP y de la situación económica de la misma.
- g) Ser elegido para el desempeño de cargos directivos de la ATIP.
- h) Prestar su colaboración personal o profesional para favorecer los intereses del conjunto de la Asociación y del Cuerpo Técnico y la Institución Penitenciaria en su conjunto.

### **ART. 11.- Deberes de los asociados.**

Son deberes de los asociados:

- a) Atender al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas que acuerde el Congreso, o propuesta del Comité Ejecutivo.
- b) Respetar y acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados del Congreso y del Comité Ejecutivo.
- c) Asistir a los Congresos y a las sesiones del CE aún no perteneciendo a ésta, cuando expresamente y con indicación del motivo, fueran convocados por la Presidencia, salvo casos de causa justificada.
- d) Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido elegidos, con toda diligencia y lealtad.

## **CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### **ART. 12. – Órganos.**

La ATIP vendrá a ser regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) Las Comisiones que para mejor cumplimiento de sus fines, en cada caso concreto y con poderes al efecto, designe la Asamblea o Congreso.

### **ART. 13. - El Congreso.**

1. El Congreso, formado por todos los miembros de la ATIP, es el órgano supremo de la misma. Actuará con carácter deliberante y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.
2. El Congreso celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar obligatoria y necesariamente cada dos años. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde el C.E. o lo solicite un

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

número de socios no inferior a la cuarta parte de los asociados debiéndose expresar el objeto de la convocatoria. Con idéntico número de apoyo de los asociados se podrá presentar moción de censura.

3. El Congreso será convocado por el Consejo Ejecutivo a través de citación y con un orden del día. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración, habrán de transcurrir, al menos, 60 días, salvo que el C.E. estime que existen razones de urgencia; en cuyo caso no serán de aplicación los requisitos precedentes, bastando que la convocatoria se anuncie por cualquier medio que permita el conocimiento de la misma y del orden del día con una antelación mínima de 72 horas al momento del inicio del Congreso.
4. El Congreso, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría simple de los asociados, presentes o representados. En segunda convocatoria no se exigirá quórum alguno. El plazo entre primera y segunda convocatoria será de treinta minutos.
5. El Congreso será presidido y moderado por el Presidente del Consejo Ejecutivo. Actuará como Secretario el que lo sea también de este órgano, quien levantará acta de las reuniones. En caso de celebración de elecciones en el transcurso de una sesión del Congreso, los nuevos Presidente y Secretario electos, tras tomar posesión de los cargos, clausurarán las deliberaciones y ejecutarán los acuerdos adoptados conjuntamente con el resto del Consejo Ejecutivo.
6. Para que los acuerdos adoptados por el Congreso sean válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes o representados. Sin embargo, cuando dichos acuerdos se refieran o impliquen modificación parcial o total de los Estatutos, se exigirá para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes o representados.

La delegación del voto se hará por escrito y adjuntando además fotocopia del DNI del delegante.

El voto delegado lo será para todo tipo de votaciones que se celebren en el Congreso, salvo lo establecido en el apartado 4º del art. 15.

7. Las votaciones serán abiertas, salvo cuando la mayoría de los asistentes al congreso acuerden que sean secretas.
8. Las sesiones del Congreso y los acuerdos adoptados quedarán reflejados en un acta que se levantará por el Secretario del mismo, que podrá ser aprobada al final de la sesión o al principio de la siguiente. El acta será firmada por quienes hayan sido Presidentes y Secretarios de la sesión y por el Secretario y Presidente del Consejo Ejecutivo, y será transcrita a un libro de actas que podrá ser consultado por todos los asociados.



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)

---

## **ART.14.- Competencia del Congreso.**

Es competencia del Congreso:

- a) Nombramiento y cese mediante elecciones por procedimiento democrático de los componentes del Consejo Ejecutivo. Censura de su actuación en su caso. Nombramiento y cese de los miembros de las comisiones si las hubiera y de la Comisión de Estudios e Investigación.
- b) Modificaciones estatutarias únicamente a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- c) Aprobación de los presupuestos de la ATIP.
- d) Rendición de cuentas.
- e) Importe y modificaciones de las cuotas de los asociados.
- f) Agrupación y federación con otras asociaciones, conforme al art.4 (i) de los presentes estatutos, así como la fusión de la Asociación con otra de igual o similar carácter, siendo necesario el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes o representados en el Congreso.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Aprobar o rechazar el informe de gestión presentado por el Consejo Ejecutivo y las Comisiones existentes sobre la gestión realizada en el periodo anterior."
- i) Marcar las líneas generales de la Asociación.

## **ART. 15.- El Consejo Ejecutivo.**

1. - El Consejo Ejecutivo estará integrado por los siguientes cargos unipersonales:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Los Vocales, que serán de uno a cuatro.

2.- Solamente podrán ser miembros del Consejo Ejecutivo los asociados al corriente de pago de cuotas.

3.- Quienes se presenten como candidatos al CE deberán hacerlo por listas completas más tres suplentes. Dichas listas deberán presentarse a la Secretaría de la ATIP antes del momento de la votación.

En el caso de haber más de una candidatura se nombrará una mesa electoral de entre los asociados asistentes, que estará compuesta: como presidente actuará el miembro de mayor antigüedad en la Asociación, como vocales los de mayor y menor edad, actuando éste último como Secretario.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

La mesa electoral tendrá competencia para resolver cualquier cuestión que se plantee sobre las elecciones, estando obligada a resolver en la misma jornada que se celebre el proceso electoral.

4.- El voto para la elección del CE será directo, individual y solo se admitirá el voto presencial. Se votará por listas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se celebrará una segunda votación, en la que figurarán como candidatos únicamente las dos listas que hubiesen alcanzado las máximas votaciones en la primera, siendo proclamada la que reúna mayor número de votos.

Caso de mantenerse el empate, continuaría en funciones el CE saliente abriéndose nuevo periodo electoral.

5.- El CE será el máximo órgano ejecutivo entre Congresos y la duración normal de su mandato será por tanto de dos años. Si hubiese moción de censura esta será resuelta en Congreso Extraordinario.

6.- El CE quedará válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

7.- Los cargos rectores, en el ejercicio de sus funciones, serán amparados y defendidos por la ATIP. Ningún cargo directivo devengará retribución alguna, a excepción de la compensación de gastos en los que incurra con motivo del ejercicio de su cargo.

8.- Los miembros del Consejo Ejecutivo cesarán en sus cargos por expiración del plazo de mandato, dimisión, pérdida de la condición de asociado o revocación. Cuando el cese se produzca por expiración del plazo de mandato, los miembros del Consejo Ejecutivo continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos, una vez se hayan celebrado las correspondientes elecciones.

9.- Dependen del Consejo Ejecutivo los Delegados de Zona y los Representantes de ATIP en cada Centro.

### **ART. 16. – Funciones del Consejo Ejecutivo.**

Son funciones del Consejo Ejecutivo:

1. – Designar entre sus miembros al Presidente y resto de cargos del CE, representar a la ATIP en toda clase de actos, sea de la naturaleza que fuesen, y, especialmente, la representación ante las autoridades y órganos de cualquier naturaleza con facultad de delegar y apoderar en su más amplio sentido.

Esta facultad de representación, se entenderá normalmente delegada en la Presidencia, sin perjuicio de que el CE pueda delegar en otro cualquiera de sus miembros para un acto concreto.

En todo caso, la facultad de conferir poderes en nombre de la ATIP, corresponderá a la presidencia, previo acuerdo del CE, que controlará la designación de las personas a quienes se confíe el poder y la amplitud del mismo; igualmente le corresponde la designación de las que deben defender y representar jurídicamente a la Asociación y sus intereses.

2.- Recabar la asistencia de las personas a que se refieren el último párrafo del número anterior a las reuniones del CE e, incluso, a las del Congreso, si se considera necesario, para mejor información.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

3.-Recabar la asistencia de uno o más asociados a las reuniones del CE, por asuntos relacionados con información o asesoramiento en asuntos concretos.

4.-Proponer las líneas a seguir para la más perfecta realización de los fines de la ATIP y de la mejora profesional de los asociados y proponer al Congreso la modificación de los Estatutos y aprobación o modificación de reglamentos.

5.- Cumplir y ejecutar, con la mayor diligencia y exactitud, y dentro de los plazos previstos, los acuerdos del Congreso.

6.-Someter al conocimiento y aprobación del Congreso la gestión desarrollada en el ejercicio último, por medio de la correspondiente memoria. Asimismo someter el estado de cuentas, marcha económica, relación de ingresos y gastos habidos y justificación de los mismos, presupuestos anuales y modificaciones de cuentas.

Al efecto, a la par que la notificación de la convocatoria, se remitirá a los asociados memoria, presupuestos y un extracto de cuenta, las cuales estarán a libre disposición de los miembros que quieran consultarles con la debida antelación a la celebración del Congreso.

7.- Intervenir, por propia iniciativa o a petición de uno o más asociados, si lo considera oportuno, en todos los casos que estime comprendidos en los presentes estatutos y, muy especialmente en aquellos que afecten directa o indirectamente a los intereses generales de sus miembros, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente al Congreso y recabar su autorización si procede.

8.- Conocer, discutir, aprobar o censurar los estados de cuentas e informes sobre la marcha económica de la ATIP, que presente la Tesorería.

9.- Ejercer las facultades encomendadas por los presentes estatutos, referentes a admisión y baja de socios.

10.- Resolución de los recursos que se interpongan sobre la admisión y separación de miembros de la asociación.

11.- Administrar los fondos de la ATIP, librando pagos, autorizando gastos, apertura de cuentas corrientes, talones y efectos mercantiles y proponiendo al Congreso el destino que ha de darse a los remanentes de fondos sobrantes en cada ejercicio, con facultad de invertir en bienes o valores, mejora de servicios o en otros fines adecuados a lo determinado en los presentes estatutos.

12.- Convocar, fijar el orden del día y preparar las sesiones del Congreso.

13.- Convocar a elecciones para el Consejo Ejecutivo, una vez haya terminado el plazo de mandato, convocatoria que no podrá ser superior a tres meses una vez expirado el mandato.

14.- Estudiar y atender cuantas proposiciones formulen los asociados o elevarlas con su informe a la consideración del Congreso si así lo considera.

15.- Informar a los asociados periódicamente de su actuación, e igualmente, cuando el interés general de los asuntos así lo reclame, o cuando algún asociado solicite alguna información concreta.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)

---

16.- En su caso, asesorar al Centro Directivo a petición de éste, en asuntos que le sean solicitados y que no resulten incompatibles con los fines generales de la ATIP

17.- Proponer al Congreso la vinculación con otras asociaciones de funcionarios.

18.- Establecer el número de zonas en la que está distribuida la A.T.I.P., con un Delegado de zona. Se determinará el nº de Secciones sindicales en cada una de ellas, priorizando una Sección Sindical por Centro de Trabajo.

19.- En caso de necesidad entre Congresos el Consejo Ejecutivo autorizará la sustitución de los miembros del mismo Consejo Ejecutivo y de las Comisión existentes, con los suplentes que figuren en las candidaturas.

20.- Cualquier otra que le confieran los presentes estatutos o que, no figurando en los mismos, le sean atribuidos por el Congreso.

## **ART. 17.- Reuniones del Consejo Ejecutivo.**

El CE se reunirá preceptivamente cada tres meses y, además, siempre que lo acuerde el Presidente por su propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros de aquel.

## **ART. 18.- Convocatorias y acuerdos.**

Las convocatorias del CE se harán por el Secretario, con el Vº Bº de la Presidencia; la votación puede ser secreta si algún miembro lo solicita. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad y dirimente en caso de empate.

## **ART. 19.- Ejecución de los acuerdos.**

Los acuerdos del CE se ejecutaran a través de sus órganos, siempre bajo la supervisión del Presidente.

## **ART. 20.- Actas.**

De todos los acuerdos del CE se levantará acta, que será aprobada en la misma sesión o en la siguiente y, al igual que las del Congreso, será firmada por el Secretario, con el Vº Bº de la Presidencia. El libro de actas será custodiado por el Secretario y estará a disposición de los asociados.

## **ART. 21.- Funciones del Presidente.**

Con funciones del Presidente:

- a) Representar a la ATIP en la forma dispuesta en los presentes estatutos.
- b) Convocar al CE y presidir sus sesiones, concediendo o retirando el uso de la palabra y sometiendo los asuntos a votación si los estima suficientemente debatidos.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- c) Autorizar las certificaciones, pagos y, en general, toda la documentación de la ATIP, excepto aquellos asuntos de trámite que puede delegarse en el Secretario o, de tipo económico, en el Tesorero.

### **ART. 22.- Funciones del Vicepresidente.**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o de vacante entre Congresos.
- b) Cualquier otra función que le delegue la Presidencia.

### **ART. 23.- Funciones del Tesorero.**

Son funciones del Tesorero:

- a) La custodia de los valores y fondos de la ATIP y la ejecución de los actos pertinentes de administración, de conformidad con las directrices que señale el CE.
- b) Dirigir la contabilidad y llevar los libros correspondientes al efecto, que serán públicos y, especialmente, para los asociados.
- c) Realizar el inventario anual de todos los bienes y valores de la ATIP y preparar los resúmenes y estados de cuentas así como los proyectos de presupuestos anuales.
- d) Presentar, por conducto del Secretario, los extractos de estados de cuentas y presupuestos con la debida antelación, a los asociados, previamente a la celebración de los Congresos.
- e) Autorizar conjuntamente con la presidencia toda clase de pagos y documentación contable y financiera y, en general, toda aquella que se refiere a la administración económica de la Asociación.
- f) Velar por la custodia de las cuotas.

### **ART. 24.- Funciones del Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones del Congreso y del CE y custodiar los libros correspondientes.
- b) Inscribir a los miembros de la ATIP en el libro correspondiente, que será público, y ocuparse de su custodia.
- c) Proceder a la ejecución material de los acuerdos.
- d) Despachar la correspondencia y dirigir los servicios administrativos.
- e) Expedir certificaciones, que deberán ser autorizadas por la presidencia.
- f) Preparar las convocatorias del CE y del Congreso.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- g) Preparar y remitir el proyecto de Memoria Anual en colaboración con la comisión o comisiones correspondientes, y las circulares informativas que ordene el CE.

### **ART. 25.- Funciones de los Vocales.**

Los Vocales tienen el deber de participar en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz y voto.

Necesariamente un vocal será representante de la Comisión de Estudios e Investigación y los otros vocales tendrán el contenido que el CE determine o que el Presidente delegue.

### **ART. 26.- Las Comisiones. La comisión de Estudios e Investigación.**

Las comisiones son órganos dependientes de los Congresos para el mejor cumplimiento de los fines de la ATIP.

Los Congresos dispondrán en cada sesión ordinaria o extraordinaria de la existencia de las mismas por periodos en función de las necesidades.

En cada Congreso se elegirá obligatoriamente una Comisión de Estudios e Investigación.

Las comisiones y la Comisión de Estudios e Investigación por ende, estarán formadas por ocho miembros como máximo, uno de los cuales será su Presidente. Su elección se realizará de la siguiente forma:

- Al menos un miembro pertenecerá al C.E. de la ATIP, responsabilidad que, indicativamente, recaerá en los vocales. De cualquier forma serían elegidos por el C.E. en función de sus necesidades.

- El resto no perteneciente al C.E., elegidos por sufragio, directo y secreto por el Congreso. El procedimiento será el regulado en los artículos 13 y 14.

- Los presidentes de las comisiones serán elegidos entre sus miembros. Como secretario actuará uno de los vocales.

### **ART. 27.- Función específica de la Comisión de Estudios e Investigación.**

A la Comisión de estudios se le encomienda con carácter general, la realización de todas aquellas actividades de estudio, investigación y formación científica relacionadas con las funciones propias de la Institución Penitenciaria.

La Comisión de Estudios e Investigación, para el normal desarrollo de las funciones que le son atribuidas, podrá contar con la colaboración de aquellas personas que estime conveniente, a razón de sus conocimientos y aptitudes o especial vinculación con el Centro Directivo o la Administración en general. Igualmente ocurrirá con el resto de las comisiones que puedan crearse al efecto.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

### **ART. 28.- Constitución, actas y convocatorias.**

La Comisión de Estudios e Investigación, por ende, el resto de las comisiones que al efecto se creasen, quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo documentarse en Acta sus acuerdos.

Las comisiones se reunirán cada tres meses y, además siempre que lo acuerde el Presidente por su propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias de las Comisiones se harán por el vocal que haga las funciones de Secretario, con el VºBº del Presidente, las votaciones pueden ser secretas si algún miembro lo solicita. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad y dirimente en caso de empate.

Los acuerdos de las Comisiones se ejecutarán a través de sus cargos, siempre bajo la supervisión del Presidente.

De todos los acuerdos se levantará acta, que será aprobada en la misma sesión o en la siguiente, y será firmada por el que haga las funciones de Secretario, con el Vº Bº del Presidente. Existirá un libro de actas que será custodiado por el Secretario y estará a disposición de los asociados.

### **ART. 29.- Actividades.**

La Comisión de Estudios e Investigación, para el cumplimiento de sus funciones, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Dirección y preparación de encuentros, Congresos, o seminarios profesionales, mesas redondas, conferencias y demás actos de naturaleza semejante.
- b) Colaboración, en el ámbito de su competencia, con el Centro Directivo y, particularmente con los órganos de éste que tengan atribuidas idénticas o similares competencias que la Comisión.
- c) Asesoramiento y apoyo al Congreso y al CE de la ATIP.
- d) La dirección y edición de publicaciones y estudios en el ámbito de su competencia.
- e) Cualquier otra que se considere idónea para el desenvolvimiento de su cometido.

### **ART. 30.- Memoria.**

La Comisión de Estudios e Investigación, elevará una Memoria al Congreso, acerca de las actividades realizadas durante el ejercicio. De idéntica forma obrarán el resto de comisiones si se constituyeran.

La Comisión de Estudios e Investigación tendrá un mandato de dos años entre Congresos y cesará con ocasión de la celebración de los mismos, sin menoscabo de ulterior renovación.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

## **Art. 31.- Los Delegados de Zona.**

Los Delegados de Zona son órganos unipersonales que dependerán orgánicamente del C.E. Éste determinará el número de zonas, así como de Delegados en función de las necesidades de la A.T.I.P. y tendrán la siguiente tarea fundamental:

- Dinamizar a los asociados de su zona.

## **Art. 32.- Los Representantes de ATIP en cada Centro.**

En cada centro de trabajo podrá haber un representante de ATIP, que tendrá las funciones que le asigne la legislación sindical.

## **Art. 33.- Procedimiento para la designación de Delegados de Zona y Representantes de ATIP en cada centro de trabajo.**

El procedimiento para la designación de los Delegados de Zona y representantes de ATIP en cada Centro, será establecido por el Consejo Ejecutivo.

## **CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS.**

### **ART. 34.- Recursos ordinarios de ATIP.**

Los recursos económicos de la ATIP pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Constituyen los recursos económicos ordinarios:

- a) El Patrimonio Fundacional.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Los ingresos que provengan de rentas e intereses de bienes o valores propiedad de la Asociación.
- d) Los procedentes de las ventas y publicaciones contratos de investigación y demás que efectúe la ATIP.

### **ART. 35.- Cuota.**

La cuota ordinaria tendrá carácter irreductible y consistirá en la aportación que periódicamente marque el Congreso; pudiendo el CE a través de la Tesorería, informando razonadamente a los asociados con suficiente antelación, efectuar el incremento proporcional con arreglo al índice nacional general del IPC.

### **ART. 36.- Recursos extraordinarios.**

Constituirán los recursos económicos extraordinarios de la ATIP:

- a) Las derramas que entre los socios se produzcan con el fin de atender asuntos concretos que no pudiesen serlo con los recursos económicos ordinarios de la Asociación.



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (ATIP)**

---

- b) Las aportaciones de fondos, bienes y derechos que voluntariamente realicen los socios o personas que no ostenten dicha condición, en favor de la ATIP. La aceptación de tales donaciones se realizará por el CE, salvo cuando fuesen condicionados, en cuyo caso se precisará el voto favorable del Congreso.
- c) Las subvenciones a favor de la Asociación.

### **CAPITULO SÉPTIMO. DISOLUCION DE LA ATIP.**

#### **ART. 37.- Disolución.**

La disolución de la ATIP tendrá lugar

- a) Por decisión del Congreso, con los registros y quórum establecidos para las modificaciones estatutarias.
- b) Por resolución de la Autoridad judicial competente, en los casos que proceda.

#### **ART. 38.- Distribución del patrimonio.**

En caso de disolución, el patrimonio social será distribuido de forma proporcional entre los asociados.

#### **ART. 39.- Comisión liquidadora.**

El Consejo Ejecutivo actuará como Comisión liquidadora y conservará la personalidad y representación de la ATIP para este objetivo y los demás que correspondan en derecho.